

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2017-0527.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por ESTEFANÍA ROJAS en contra de CALLMASTER COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 292

ESTEFANÍA ROJASEST, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la sociedad CALLMASSTER COLOMBIA S.A., para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron objeto de conciliación en la audiencia celebrada entre las partes el 2 de diciembre de 2021.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia de conciliación celebrada entre las partes dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ESTEFANÍA ROJAS GIRALDO en contra de CALLMASTER COLOMBIA S.A.S, la parte demandada se obligó a cancelar a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

\$2.000.000.oo para ser cancelada el 20 de enero de 2022.

\$1.500.000.00 para ser cancelada el 21 de febrero de 2022.

\$1.500.000.00 para ser cancelada el 22 de marzo de 2022.

\$1.000.000.00 para ser cancelada el 20 de abril de 2022.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la audiencia de conciliación celebrada entre las partes presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado, pero sólo con respecto a las dos primera cuotas teniendo en cuenta que las que se vencen el 22 de marzo de 2022 y el 20 de abril de 2022, aún no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la CALLMASTER COLOMBIA S.A. y en favor de ESTEFANÍA ROJAS GIRALDO, por los siguientes conceptos:

\$2.000.000.00 por concepto de la cuota a cancelar el 20 de enero de 2022.

\$1.500.000.00 por concepto de la cuota a cancelar el 21 de febrero de 2022.

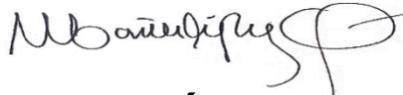
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la parte ejecutada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá

oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 030 de marzo 15 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**